



RESOLUCIÓN No. 2858
(18 DE OCTUBRE DE 2023)

Por la cual se establece el Calendario Académico vigencia 2024, para los Establecimientos Educativos oficiales de educación formal en los niveles de Preescolar, Básica y Media, de los municipios no certificados del departamento del Chocó.

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CHOCÓ,

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por la Ley 115 de 1994 y la Ley 715 de 2001, los Decretos 909 de 2004, 1083 del 2015 y 1075 de 2015 y la Resolución N°2731 del 1 de noviembre de 2011 modificada por la Resolución 1663 del 30 de mayo del 2019, y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994 determina que *“las secretarías departamentales y distritales de educación o de los organismos que hagan sus veces, que ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo”*, entre ellas la expresada en el literal c del mismo Artículo *“organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares”*.

Que, la Ley 715 de 2001 en su Artículo 6° numeral 6.2.1, prescribe que es competencia de los departamentos administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el Artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con lo prescrito para el efecto en la propia Ley 715 de 2001.

Que, el Artículo 86 de la Ley 115 de 1994, establece que el calendario académico en la educación básica, secundaria y media se organizará por períodos anuales de 40 semanas de duración mínima o semestral de 20 semanas mínimo. La educación básica (primaria y secundaria) y media comprende un mínimo de horas efectivas de clase al año, según el reglamento que expida el Ministerio de Educación Nacional.

Que, el Artículo 2.4.3.4.2., del Decreto 1075 de 2015, expresa que la competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios.

Que, las autoridades territoriales, los consejos directivos, los Rectores o Directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

Que, el Artículo 2.4.3.2.1 del Decreto 1075 de 2015, expresa que para el desarrollo de las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con estudiantes, definidas en el calendario académico, el rector o director del establecimiento educativo, fijará el horario de cada docente, distribuido para cada día de la semana, discriminando el tiempo dedicado al cumplimiento de la asignación académica y a las actividades curriculares complementarias.

Que, la Ley 715 de 2001 en su Artículo 2.4.3.4.1, expresa que, *“atendiendo las condiciones económicas regionales, las tradiciones de las instituciones educativas y de acuerdo con los criterios establecidos en el presente Título, las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades:*

a. Para docentes y directivos docentes:

- i. Cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos (2) períodos semestrales.



RESOLUCIÓN No.2858. Por la cual se establece el CALENDARIO ACADÉMICO 2024 en los establecimientos educativos oficiales de educación formal en los niveles de Preescolar, Básica y Media, de los municipios no certificados del departamento del Chocó.

- ii. Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional que serán distintas a las semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes. Una de estas semanas debe corresponder a la semana del mes de octubre en la que los estudiantes gozan del receso estudiantil, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 2.3.3.1.11.3 del Decreto 1075 de 2015.
- iii. Siete (7) semanas de vacaciones.

b. Para estudiantes:

- i. Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos (2) períodos semestrales.
- ii. Doce (12) semanas de receso estudiantil. Una de estas semanas debe corresponder a la semana de receso escolar del mes de octubre conforme lo establecido por los Artículos 2.3.3.1.11.1 y 2.3.3.1.11.2 del Decreto 1075 de 2015.

Que, el Artículo 2.3.3.1.11.1., del Decreto reglamentario 1075 de 2015, declara que “Los establecimientos de educación Preescolar, Básica y Media incorporarán en su calendario académico cinco (5) días de receso estudiantil en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el Descubrimiento de América.”

Que, el Artículo 2.3.3.3.4 del Decreto Nacional 1075 de 2015, el Sistema Institucional de Evaluación de Estudiantes -SIEE- que hace parte del Proyecto Educativo Institucional -PEI- debe contener, como se establece en el numeral 1°, los criterios de evaluación y promoción y en el 8°, la prioridad de entrega de informes a los padres de familia.

Que, mediante el Artículo 2.3.8.3.5 del Decreto reglamentario 1075 de 2015, se estableció el “Día de la Excelencia Educativa” en los establecimientos educativos de preescolar, básica y media de carácter público y privado.

Que, los establecimientos educativos incluirán y desarrollarán dentro de su calendario escolar el Día de la Excelencia Educativa (Día E) según la fecha que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

Que, el “Día E” de que trata el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 no modifica el tiempo de clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la ley 115 de 1994 y sus decretos reglamentarios.

Que, resulta necesario crear un espacio institucional para que los establecimientos educativos de preescolar, básica y media revisen específicamente su desempeño en calidad y definan las acciones para lograr mejoras sustantivas en este aspecto dentro del correspondiente año escolar, al igual revisen los resultados institucionales según su Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE).

Que, según dispone el Artículo 77 de la Ley 115 de 1994, la autonomía escolar se debe ejercer dentro de los límites fijados por la Ley y el Proyecto Educativo Institucional -PEI- y el Título 3, Capítulo 4.

Que, el Artículo 2.4.3.2.1 del Decreto 1075 de 2015, expresa que para el desarrollo de las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con estudiantes, definidas en el calendario académico, el rector o director del establecimiento educativo, fijará el horario de cada docente, distribuido para cada día de la semana, discriminando el tiempo dedicado al cumplimiento de la asignación académica y a las actividades curriculares complementarias.

Que, el Artículo 2.4.3.2.4 del Decreto 1075 de 2015, define las actividades de desarrollo institucional y el número de semanas para su ejecución dentro del calendario académico.

Que, el Artículo 2.4.3.3.1 Decreto 1075 de 2015, define la jornada laboral de los docentes, como el tiempo que dedican los docentes al cumplimiento de la asignación académica y a la ejecución de actividades curriculares complementarias.

Que, el Artículo 2.4.3.3.2 del Decreto 1075 de 2015, define la jornada laboral de los directivos docentes de las instituciones educativas, como el tiempo que dedican al cumplimiento de las



RESOLUCIÓN No.2858. Por la cual se establece el CALENDARIO ACADÉMICO 2024 en los establecimientos educativos oficiales de educación formal en los niveles de Preescolar, Básica y Media, de los municipios no certificados del departamento del Chocó.

funciones propias de dirección, planeación, programación, organización, coordinación, orientación, seguimiento y evaluación de las actividades de los establecimientos educativos.

Que, el Artículo 2.3.8.1.1. del Decreto 1075 de 2015, se declara Día Oficial del Educador, el 15 de mayo de cada año, además aclara que el domingo anterior a esta fecha se llevará a cabo la celebración en los establecimientos educativos. Que, los establecimientos educativos desarrollarán las actividades del Día de la Familia según la fecha que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

Que, el Ministerio de Educación Nacional, a través de la Directiva 16 del 12 de junio de 2013, expuso algunos criterios orientadores para la definición de la jornada escolar de los estudiantes y la jornada laboral y los permisos remunerados de los educadores.

Que, el Decreto 2277 del 24 de noviembre de 2015, expedido por el Ministerio de Educación Nacional, adiciona el Artículo 2.3.8.1.3., en el Decreto 1075 de 2015 y se reconoce el día 5 de octubre de cada año como el día del Directivo Docente. De igual forma aclara que, los actos conmemorativos se realizarán en la fecha indicada y que este reconocimiento no generará desescolarización de los estudiantes y, en todo caso, se garantizará la prestación del servicio educativo.

Que, El Ministerio de Educación Nacional, en desarrollo de sus competencias legales, en especial las consagradas en el numeral 2 del Artículo 148 de la Ley 115 de 1994, el numeral 5.11 del Artículo 5 de la Ley 715 de 2001 y el Artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Único del Sector Educación, emitió la Circular 031 del 2 de octubre de 2023 con el objeto de impartir algunas orientaciones generales para la adopción del calendario académico para la vigencia 2024.

Que, el Artículo 2.4.3.4.2. expresa en cuanto a la modificación del calendario académico o de la jornada escolar: la competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios. Las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas. (Decreto 1850 de 2002, Artículo 15).

Que, respecto a las modificaciones de calendarios escolares el Ministerio de Educación Nacional mediante Circular 031 del 2 de octubre de 2023 establece lo siguiente:

B. MODIFICACIÓN DE CALENDARIOS ACADÉMICOS:

Para la modificación del calendario académico adoptado por las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, tendrán en cuenta lo establecido en el Artículo 2.4.3.4.2., del Decreto 1075 de 2015 y los siguientes criterios:

- 1. La competencia para modificar el calendario académico corresponde al Gobierno Nacional; los ajustes que se deban realizar al calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva Entidad Territorial Certificada en Educación mediante una petición escrita debidamente motivada a la Subdirección de Fomento de Competencias del Ministerio de Educación Nacional. Excepcionalmente, la Entidad Territorial Certificada en Educación podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público en su jurisdicción. Es preciso recordar que las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no tienen competencia para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.*
- 2. En el caso de que la Entidad Territorial Certificada en Educación se vea afectada por fenómenos amenazantes de origen natural de orden geológico, hidrometeorológico,*



RESOLUCIÓN No.2858. Por la cual se establece el CALENDARIO ACADÉMICO 2024 en los establecimientos educativos oficiales de educación formal en los niveles de Preescolar, Básica y Media, de los municipios no certificados del departamento del Chocó.

climático, biológico, socio-natural, psicosocial y antrópicos no intencionales, con el propósito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de los miembros de la comunidad educativa y de los actores del sector educativo, dentro de la Gestión Integral del Riesgo Escolar (GIRE), se acuerda que, para el manejo de desastres, en el marco de la Circular 19 del 25 de julio de 2022 del Ministerio de Educación Nacional, si se requiere, entre otros, es posible realizar modificaciones en el calendario académico; para este fin, es necesario que la Entidad Territorial Certificada en Educación realice previamente, la declaratoria de emergencia; en este contexto, no se requiere la aprobación del Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con el punto anterior, pero deberá enviar copia de la resolución modificatoria, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

3. *Las modificaciones a los calendarios académicos deberán ser solicitadas con antelación a la publicación del acto administrativo modificatorio del calendario académico que adopte la modificación aprobada y surtirán el siguiente procedimiento:*

a. La Entidad Territorial Certificada en Educación deberá remitir una solicitud al Ministerio de Educación Nacional con destino a la Subdirección de Fomento de Competencias, en la cual se expongan las razones por las cuales es necesario realizar la modificación del calendario académico. Junto con la petición, se deberá anexar la propuesta de modificación para que en un plazo de hasta cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, la Subdirección de Fomento de Competencias del Ministerio de Educación Nacional analice y emita el concepto correspondiente. Si la Subdirección de Fomento de Competencias del Ministerio de Educación Nacional considera justificada la modificación del calendario académico, procederá a emitir el concepto aprobatorio, caso en el cual la Entidad Territorial procederá a expedir el acto administrativo de modificación del calendario académico, el cual deberá ser enviado a la Subdirección de Fomento de Competencias del Ministerio de Educación Nacional dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

b. Si la Subdirección de Fomento de Competencias del Ministerio de Educación Nacional encuentra alguna inconsistencia en el calendario académico, lo notificará a la Entidad Territorial Certificada en Educación vía correo electrónico. Ésta deberá realizar la modificación correspondiente y remitirla a la Subdirección de Fomento de Competencias del Ministerio de Educación Nacional dentro de los dos (2) días siguientes a la recepción del correo electrónico. En este caso, el plazo de revisión será de tres (3) días hábiles contados a partir de la radicación en el Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo - SGDEA o de la recepción de la comunicación física con los ajustes. De no corregir las inconsistencias advertidas, se emitirá concepto desfavorable, y se reiniciará, el procedimiento de que trata el literal a), de este numeral, a petición de la Entidad Territorial Certificada en Educación correspondiente.

Una vez sea aprobada la justificación y la propuesta de modificación del calendario académico, la Entidad Territorial Certificada en Educación deberá remitir a la Subdirección de Fomento de Competencias del Ministerio de Educación Nacional el acto administrativo donde conste tal modificación, debidamente numerado, firmado y publicado dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de recepción del concepto aprobatorio emitido por la Subdirección de Fomento de Competencias del Ministerio de Educación Nacional. Este acto administrativo debe corresponder íntegramente a la propuesta avalada a través del concepto aprobatorio.

Que, la Constitución Política de Colombia reconoce el país como pluriétnico y multicultural, oficializa las lenguas de los grupos étnicos en sus territorios, establece el derecho de los grupos étnicos con tradiciones lingüísticas propias a una educación bilingüe, institucionaliza la participación de las comunidades en la dirección y administración de la educación y establece el derecho que tienen a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural.

Que, la Ley 115 de 1994 prevé atención educativa para los grupos que integran la nacionalidad, con estrategias pedagógicas acordes con su cultura, su lengua, sus tradiciones y sus fueros propios y autóctonos.

Que, el Decreto 804 del 1995 en su Artículo primero expresa "La educación para grupos étnicos hace parte del servicio público educativo y se sustenta en un compromiso de elaboración



RESOLUCIÓN No.2858. Por la cual se establece el CALENDARIO ACADÉMICO 2024 en los establecimientos educativos oficiales de educación formal en los niveles de Preescolar, Básica y Media, de los municipios no certificados del departamento del Chocó.

colectiva, donde los distintos miembros de la comunidad en general, intercambian saberes y vivencias con miras a mantener, recrear y desarrollar un proyecto global de vida de acuerdo con su cultura, su lengua, sus tradiciones y sus fueros propios y autóctonos”.

Que, el Decreto 804 del 1995 en su Artículo 17 manifiesta lo siguiente *“De conformidad con los Artículos 55 y 86 de la Ley 115 de 1994, los proyectos educativos institucionales de los establecimientos educativos para los grupos étnicos, definirán los calendarios académicos de acuerdo con las formas propias de trabajo, los calendarios ecológicos, las concepciones particulares de tiempo y espacio y las condiciones geográficas y climáticas respectivas. Estos calendarios deberán cumplir con las semanas lectivas, las horas efectivas de actividad pedagógica y actividades lúdicas, culturales y sociales de contenido educativo, señaladas en el Artículo 57 del Decreto 1860 de 1994”.*

Que, a partir del surgimiento del Decreto 2500 de 2010 la prestación del servicio educativo para las comunidades indígenas se garantiza en el marco del objeto de administrar conforme a la construcción e implementación del Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP) la prestación del servicio educativo, para atender niños, niñas y jóvenes, matriculados en los establecimientos educativos pertenecientes a las comunidades indígenas de los municipios no certificados del departamento del Chocó y que debido a las actividades previstas en la concertación que exige el proceso, se hace necesario cumplir con un calendario especial y en respuesta a los postulados de la educación propia e intercultural por preservar la vida, el rescate de los valores, los fueros propios, la organización comunitaria, el diálogo de saberes y el reconocimiento y fortalecimiento étnico.

Que, el Ministerio de Educación Nacional insta a las Secretarías de Educación Certificadas que vayan a emitir calendarios académicos diferenciales para los grupos étnicos, deberán atender lo establecido en el Artículo 2.3.3.5.4.4.1., del Decreto 1075 de 2015, el cual dispone que: *“De conformidad con los Artículos 55 y 86 de la Ley 115 de 1994, los proyectos educativos institucionales de los establecimientos educativos para los grupos étnicos definirán los calendarios académicos de acuerdo con las formas propias de trabajo, los calendarios ecológicos, las concepciones particulares de tiempo y espacio y las condiciones geográficas y climáticas respectivas. Estos calendarios deberán cumplir con las semanas lectivas o las horas efectivas de actividad pedagógica y actividades lúdicas, culturales y sociales de contenido educativo, señaladas en el Decreto 1860 de 1994, en la manera en que queda compilado en el presente Decreto”.*

Que, en consecuencia con las orientaciones emitidas en la directiva ministerial 11 del 07 de julio de 2005, se opta por garantizar que este calendario específico para las organizaciones prestadoras del servicio educativo cumpla las intensidades horarias mínimas exigidas en los niveles y grados así: Preescolar 800 horas, Primaria 1.000 horas y Secundaria y Media 1.200 horas.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Expedir el calendario académico anual vigencia 2024, que garantice la prestación del servicio de educación formal en los niveles de preescolar, básica y media, de cincuenta y dos (52) semanas con fecha de inicio el 8 de enero de 2024 y finalización el 5 de enero de 2025, distribuidos en dos (2) periodos semestrales de la siguiente manera:

CALENDARIO ACADÉMICO 2024			
PERIODO	DESDE	HASTA	DURACIÓN
Primero	8 de enero de 2024	7 de julio de 2024	26 semanas
Segundo	8 de julio de 2024	5 de enero de 2025	26 semanas
TOTAL = 52 SEMANAS			

Estas 52 semanas comprenden para los docentes: 40 semanas de trabajo académico, 5 semanas de actividades de desarrollo institucional y 7 semanas de vacaciones para docentes y directivos docentes y, para los estudiantes: 40 semanas de trabajo académico y 12 semanas de receso estudiantil.



RESOLUCIÓN No.2858. Por la cual se establece el CALENDARIO ACADÉMICO 2024 en los establecimientos educativos oficiales de educación formal en los niveles de Preescolar, Básica y Media, de los municipios no certificados del departamento del Chocó.

ARTÍCULO 2. Calendario académico de trabajo efectivo con estudiantes. Establecer el calendario académico de los estudiantes de los niveles preescolar, básica y media de los establecimientos educativos afros públicos y privados de educación formal en cuarenta (40) semanas en dos (2) periodos semestrales de (20) semanas de la siguiente manera:

CALENDARIO ACADÉMICO DE TRABAJO EFECTIVO CON ESTUDIANTES		
PRIMER SEMESTRE		
DESDE	HASTA	DURACIÓN
15 de enero de 2024	24 de marzo de 2024	10 Semanas
1 de abril de 2024	9 de junio de 2024	10 Semanas
TOTAL		20 Semanas
SEGUNDO SEMESTRE		
DESDE	HASTA	DURACIÓN
1 de julio de 2024	6 de octubre de 2024	14 Semanas
14 de octubre de 2024	24 de noviembre de 2024	6 Semanas
TOTAL		20 Semanas

Parágrafo 1°. Entrega de informe académico: a más tardar una semana después de finalizado cada uno de los periodos académicos definidos por el establecimiento educativo, mediante reuniones programadas institucionalmente, los padres de familia o acudientes recibirán el informe periódico de evaluación de que trata el numeral 9 del Artículo 2.3.3.3.4. Decreto Nacional 1075 de 2015, en el cual se dará cuenta por escrito de los avances obtenidos por los educandos en cada una de las áreas durante su proceso formativo.

ARTÍCULO 3. Semanas de Desarrollo Institucional. Las actividades de desarrollo institucional se llevarán a cabo de manera presencial durante cinco (5) semanas del calendario y serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes establecidos en el calendario; las cuales deben cumplir los establecimientos educativos en las siguientes fechas:

SEMANAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL			
SEMANA	DESDE	HASTA	DURACIÓN
1ra semana	8 de enero de 2024	14 de enero de 2024	1 semana
2da semana	25 de marzo de 2024	31 de marzo de 2024	1 semana
3ra semana	10 de junio de 2024	16 de junio de 2024	1 semana
4ta semana	7 de octubre de 2024	13 de octubre de 2024	1 semana
5ta semana	25 de noviembre de 2024	01 de diciembre 2024	1 semana
TOTAL= 5 SEMANAS			

Parágrafo 1°. Las Actividades de Desarrollo Institucional corresponden al tiempo dedicado por los directivos docentes y los docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del Proyecto Educativo Institucional (PEI), Plan Operativo, Plan de Mejoramiento Institucional y Plan de Mejoramiento Docente; a la Gestión Institucional del Riesgo Escolar; a la Convivencia Escolar; a la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan de estudios; a la Investigación y actualización pedagógica y competencias socioemocionales; a los procesos de autoevaluación para el mejoramiento institucional anual en la pauta oficial de resultados de la Secretaría de Educación Departamental del Chocó y a otras actividades en coordinación con organismos o instituciones que incidan directa o indirectamente en la prestación del servicio educativo con calidad.

ARTÍCULO 4. Receso estudiantil. El receso estudiantil de los estudiantes de los establecimientos educativos en los niveles preescolar, básica y media será de (12) semanas calendario, que serán distribuidas en cada uno de los periodos lectivos semestrales de acuerdo con el calendario académico de la siguiente forma:

RECESO ESTUDIANTIL		
DESDE	HASTA	DURACIÓN
8 de enero de 2024	14 de enero de 2024	1 semana
25 de marzo de 2024	31 de marzo de 2024	1 semana
10 de junio de 2024	30 de junio de 2024	3 semanas
7 de octubre de 2024	13 de octubre de 2024	1 semana
25 de noviembre de 2024	5 de enero de 2025	6 semanas
TOTAL = 12 SEMANAS		



RESOLUCIÓN No.2858. Por la cual se establece el CALENDARIO ACADÉMICO 2024 en los establecimientos educativos oficiales de educación formal en los niveles de Preescolar, Básica y Media, de los municipios no certificados del departamento del Chocó.

Parágrafo 1°. Las semanas de receso en cada uno de los semestres académicos son: La semana santa, comprendida entre el 25 y 31 de marzo de 2024 y la semana de la diversidad étnica y cultura, comprendida entre el 7 y 13 de octubre de 2024.

ARTÍCULO 5. Vacaciones de los docentes y directivos docentes. Las siete (7) semanas de vacaciones de los docentes y directivos docentes se establecerán de la siguiente manera:

VACACIONES DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES		
DESDE	HASTA	DURACIÓN
17 de junio de 2024	30 de junio de 2024	2 semanas
2 de diciembre de 2024	5 de enero de 2025	5 semanas
TOTAL = 7 SEMANAS		

ARTÍCULO 6. Día de la Excelencia Educativa – Día E. Los establecimientos educativos incluirán y desarrollarán dentro de su calendario escolar el Día de la Excelencia Educativa (Día E) según la fecha que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo 1°: Durante el “Día E” los directivos docentes, docentes y personal administrativo, revisarán los resultados institucionales del establecimiento educativo y definirán el plan de acción correspondiente para alcanzar mejoras proyectadas por parte del Ministerio de Educación Nacional para correspondiente año escolar. La sesión será presidida por el Rector (a) y deberá contar con representación de estudiantes y padres de familia que formen parte de los órganos de Gobierno Escolar.

Parágrafo 2°: Las estrategias y metas de mejoramiento definidas en el "Día E" deberán ser comunicadas en una sesión presencial a los padres, acudientes, estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa dentro del mes siguiente a la realización del "Día E". Así mismo, los establecimientos educativos deberán publicar en un lugar visible de sus instalaciones, una memoria escrita donde se consignen cada una de las estrategias y metas de mejoramiento definidas para el respectivo establecimiento.

Parágrafo 3°: Este día de receso estudiantil no modifica el tiempo de clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la Ley 115 de 1994.

Parágrafo 4°: “Día de la Familia”. Todos los establecimientos educativos planearán activamente para llevar a cabo la jornada del Día de la Familia, de acuerdo con las orientaciones que el Ministerio de Educación Nacional disponga para su fin.

ARTÍCULO 7. Calendario Académico Institucional. El Rector o Director Rural, en cumplimiento de las disposiciones nacionales vigentes y del presente calendario académico, será el responsable de organizar el calendario del Establecimiento Educativo; el cual deberá contener las principales actividades destinadas para cumplir el Plan Operativo Anual -POA- y el Plan de Mejoramiento Institucional -PMI- del año lectivo 2024 de acuerdo con el respectivo Proyecto Educativo Institucional -PEI- y lo estipulado en el numeral 10.1 de la ley 715 de 2001 y Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo N° 1075 del 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO 8. Distribución del tiempo en las Instituciones y Centros Educativos. De conformidad con el numeral 10.9 del Artículo 10 de la Ley 715 de 2001, el Rector o Director Rural, deberá distribuir las asignaciones académicas (carga académica, horarios individuales y generales del plantel) y demás funciones de docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo, de conformidad con las normas que rigen sobre la materia. Por medio de resolución rectoral, señalará el tiempo semanal que dedicará cada docente al cumplimiento de la asignación académica, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo N° 1075 del 26 de mayo de 2015.

Parágrafo 1°. El Rector o Director de cada establecimiento educativo, deberá presentar el formato para el seguimiento mensual al cumplimiento del Calendario Académico a la oficina del Área de Calidad de la Secretaría de Educación Departamental.



RESOLUCIÓN No.2858. Por la cual se establece el CALENDARIO ACADÉMICO 2024 en los establecimientos educativos oficiales de educación formal en los niveles de Preescolar, Básica y Media, de los municipios no certificados del departamento del Chocó.

ARTÍCULO 9. Responsabilidades de las Instituciones y Centros Educativos. Los Rectores y Directores, además de las responsabilidades establecidas en la Ley 715 de 2001 (Artículo 10º, numeral 10.7), Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo N° 1075 del 26 de mayo de 2015, deberán publicar una vez por cada semestre en lugares públicos del establecimiento educativo y comunicarán por escrito a los padres de familia, al personal docente a cargo de cada asignatura, los horarios y asignación académica que corresponde a cada docente, directivos docentes y personal administrativo.

ARTÍCULO 10. Calendario Académico Especial. Los establecimientos educativos indígenas que requieran calendario académico especial, deberán presentar su propuesta que garantice el cumplimiento de las intensidades horarias de acuerdo con la normatividad vigente. La Secretaría de Educación Departamental hará los trámites pertinentes ante el Ministerio de Educación Nacional, según sea el caso, previa valoración de las causas que sustenten las propuestas.

ARTÍCULO 11. Modificación del Calendario Académico o de la Jornada Escolar. Los Alcaldes, los Consejos Directivos, los Rectores y Directores Rurales, carecen de competencia para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico, la jornada escolar y para autorizar reposición de clases por días no trabajados. Si la circunstancia para modificar el calendario está relacionada con hechos que alteren el orden público, ola invernal, desastres naturales, calamidades o situaciones especiales deberán solicitar las mismas ante la Secretaría de Educación Departamental del Chocó, para proceder conforme a las normas educativas y elevar la respectiva consulta al Ministerio de Educación Nacional para su autorización.

ARTÍCULO 12. Modalidad de atención. Los estudiantes de educación formal en los niveles de preescolar, básica y media serán atendidos de **manera presencial**.

ARTÍCULO 13. Vigencia. Contra la presente Resolución no procede ningún recurso, rige a partir de su expedición y deja sin efecto las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Quibdó, a los dieciocho (18) días del mes de octubre de 2023.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO FIDEL HURTADO OREJUELA
Secretario de Educación Departamental del Chocó

Proyectó:	Revisó:	Revisó:	Aprobó:	Fecha	Folios
Profesional Líder Calidad Educativa Sandra María Sánchez I.	Profesional Líder Inspección y Vigilancia Kristian Harry Lemós M.	Asesor Jurídico Despacho SED Chocó Carlos Efrén Valencia	Secretario de Educación Departamental del Chocó Pedro Fidel Hurtado O.	18/10/2023	08